

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 15 de diciembre de 2021, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del grupo parlamentario de Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Exp.1598

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

2. En fecha de 15 de diciembre de 2021, la diputada Amalia Dolores García Medina del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Exp. 1652
3. En fecha de 27 de abril de 2022, la diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de la Ley Federal del Trabajo. Exp. 3416
4. En fecha de 19 de marzo de 2020, la Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:6496
5. En fecha de 19 de marzo de 2020, la diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo. Exp. 6500
6. En fecha de 02 de marzo de 2021, el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se que reforma el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo Exp:100870
7. En fecha de 23 de marzo de 2021, el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o y 133 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:11216

8. En fecha de 26 de noviembre de 2020, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 56, 86 y 994 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:9932
9. En fecha de 13 de abril de 2021, la diputada la diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrante del grupo parlamentario Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 330-Kde la Ley Federal del Trabajo. Exp:11434
10. En fecha de 13 de abril de 2021, el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:11452
11. En fecha de 28 de abril de 2021, la diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:11640

Contenido de las Iniciativas:

1.- El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del grupo parlamentario de Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

El legislador señala en su exposición de motivos que de acuerdo con datos presentados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval),³ referente a la pobreza laboral del segundo trimestre de 2021, el ingreso laboral mensual de las mujeres y hombres ocupados en el segundo trimestre fue de 3 mil 803.92 y 4 mil 755.36 respectivamente, es decir que las mujeres percibieron 953.44 menos que los hombres.

Ante esta problemática, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como propósito garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, por lo que en su fracción V del artículo 5, se refiere al principio de igualdad sustantiva, el cual define como:

“Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”

Para el tema que nos ocupa, la Ley antes referida, garantiza el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, estableciendo en la parte relativa del artículo 34 lo siguiente:

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:”

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 86, de la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Ley Federal del Trabajo

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Los patrones garantizarán la igualdad sustantiva y la no discriminación motivada por el género.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Los patrones garantizarán la igualdad sustantiva, y la no discriminación motivada por el género.

2.- La diputada Amalia Dolores García Medina del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mencionando que la presente iniciativa se suma a los esfuerzos precedentes por alcanzar la igualdad salarial y tiene por objeto contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva en materia salarial con el refuerzo de los controles del Estado sobre el mercado del trabajo, llevando al marco jurídico la obligación de los empleadores para transparentar las nóminas con la finalidad de conocer realmente la desigualdad salarial que indudablemente se práctica.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

También busca dotar a la autoridad laboral de nuevas capacidades como; coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cruce de información en materia de igualdad salarial, la posibilidad de inspeccionar específicamente la igualdad salarial y establecer multas a los empleadores, ya que las obligaciones de éstos aumentan con la finalidad de cerrar la brecha.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56. ... Para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia	Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

también iguales, debe corresponder salario igual.	igual, con base en los principios de igualdad sustantiva establecidos en el artículo 56.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. A XXXI... XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. A XXXI. ... XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter; XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite e sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y; XXXIV. Transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

I. A XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley	I. A XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores; XVIII. Pagar salarios diferenciados en razón de género, y; XIX. Las demás que establezca esta Ley
Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y V. Las demás que le confieran las leyes.	Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. A III. ... IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

	V. Verificar el cumplimiento de la igualdad salarial en términos del artículo 86, y;
Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en los artículos 86 y 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización

Por lo expuesto sometió a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** el artículo 56; 86; fracciones XXXII, XXXIII al artículo 132; XVII al artículo 133; fracción IV al artículo 540 y párrafo primero del artículo 995. Se **adicionan** la fracción XXXIV recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 132; fracción XVIII recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 133 y se **adiciona** una fracción V, modificándose y recorriéndose las subsecuentes al artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **con base en los principios de igualdad sustantiva establecidos en el artículo 56.**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

I. a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con arreglo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Pagar salarios diferenciados en razón de género; y

XIX. Las demás que establezca esta ley.

Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Realizar los estudios y acopar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;

V. Verificar el cumplimiento de la igualdad salarial en términos del artículo 86; y

VI. Las demás que le confieran las leyes.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en los artículos 86 y 133, fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores se impondrá una multa equivalente de 50 a 2 500 veces la unidad de medida y actualización.

3.- La diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal integrante del grupo parlamentario del PRI, señala que es menester que la problemática laboral en materia salarial sea atendida por todas aquellas instituciones que tienen, en alguna medida, incidencia en la revisión de condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre patrones y personas trabajadoras, por lo cual se considera relevante incorporar en la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la facultad de verificación de mecanismos, reglas, acciones y medidas que permitan a la planta laboral mexicana contar con la garantía de que a trabajo igual contarán con verdadera certeza de una remuneración igual.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones: I. a V. ...	Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones: I. a V. ...
Sin referente	V Bis. Verificar que los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo contemplen medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género, así como aquellas que tengan como finalidad lograr la igualdad salarial.
VI. a XIX. ...	VI. a XIX. ...
Ley Federal del Trabajo	Ley Federal del Trabajo
Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones: I. ...	Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones: I. ...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;	II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional, en los cuales deberá verificar la existencia de medidas objetivas tendientes a la eliminación de la brecha salarial de género;
III a la V.	III a la V.
Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones: I. a III. ...	Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones: I. a III. ...
Sin referente	III Bis. Verificar la existencia de medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género en todos aquellos trámites y procedimientos que correspondan a su ámbito de competencia.
IV. ...	IV. ...

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Primero. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:
I. a V. ...

V Bis. Verificar que los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo contemplen medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género, así como aquellas que tengan como finalidad lograr la igualdad salarial.

VI. a XIX. ...

Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional, **en los cuales deberá verificar la existencia de medidas objetivas tendientes a la eliminación de la brecha salarial de género;**

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

III Bis. Verificar la existencia de medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género en todos aquellos trámites y procedimientos que correspondan a su ámbito de competencia.

4.- La Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

La legisladora señala es imperante para las diputadas que coincidieron en la “Legislatura de la Paridad” contribuir cuando menos reducir la brecha salarial entre mujeres y hombres para lograr la igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor, sin perder de vista las otras formas de discriminación que afectan tanto a hombres como a mujeres. Trabajemos para eliminar este inequilibrio en beneficio no solo de las mujeres, sino también de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Ley Federal del Trabajo:

Dice	Debe decir
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86.- Entre hombres y mujeres, como entre pares, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 86. Entre hombres y mujeres, como entre pares, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

5.- La diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese mismo sentido, la legisladora menciona que, si bien existe un marco jurídico garante de los derechos laborales, este incluye excepciones para la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas profesionales. Por ello, es necesario que el marco normativo laboral, este enfocado en eliminar esas brechas salariales, las mujeres deportistas profesionales deben recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 294.- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas. Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones: I. a la II ... Sin referente	Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas. Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones: I. a la II ... III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones:

I. ... a la II. ...

III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.

6.- El diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, por medio de la cual el legislador propone que la orientación que debe tener la legislación mexicana en materia laboral, debe estar en armonía con los avances de los estudios laborales y por lo tanto deben anularse en la norma aquellos puntos que insistan en una determinación salarial a manera de prerrogativa y, en su lugar, fomentar la participación y el involucramiento de los actores dentro del sistema laboral para la determinación de salarios y evitar que se pretendan imponer medidas agresivas para la economía priorizando un sector electoral, puesto que vulnera en gran sentido las condiciones en la que operan las pequeñas y medianas empresas.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con	Artículo 2o.-

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.	
El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.	...
Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.	Se intermedia la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.
La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.	...

Propone la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo**

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio ...

...

...

Se **intermedia** la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

7.- El diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del grupo parlamentario del PAN, menciona que se necesita una propuesta con la perspectiva que defienda el derecho al salario conforme a la no discriminación por un trabajo de la misma calidad y eficiencia, así como medidas necesarias para la no vulneración laboral de los trabajadores con discapacidad marcada por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, se presenta como urgente y necesaria.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley ... I. a X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley	Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley ... I. a X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, discapacidad o nacionalidad; Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XVI. ... XVII. Realizar, permitir o promover actos de discriminación o exclusión contra cualquier persona con discapacidad en el lugar del trabajo. XVIII. Despedir a un trabajador por

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

	su discapacidad o coaccionarlo directa o indirectamente para que renuncie. XIX. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XIX. Las demás que establezca esta Ley
--	---

Ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se reforman los artículos 5 y 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley ...

I. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, **discapacidad** o nacionalidad;

...

...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XVI. ...

XVII. Realizar, permitir o promover actos de discriminación o exclusión contra cualquier persona con discapacidad en el lugar del trabajo.

XVIII. Despedir a un trabajador por su discapacidad o coaccionarlo directa o indirectamente para que renuncie.

8.- La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del pleno iniciativa que reforma y adiciona los artículos 56, 86 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia salarial, con el objeto de buscar dotar de información a las y los empleados para saber si sus patrones remuneran igualitariamente y poder actuar en consecuencia, simultáneamente se sancionará a los patrones que no paguen iguales salarios por el mismo trabajo y se presiona para lograr condiciones igualitarias en razón de género para el área económica y laboral.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 56. ...	Artículo 56. ...
	Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándolos con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.
Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...
	Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándose con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.
Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a:	Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo	VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley; y
	IX.- De 50 a 100 Unidades de Medida

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

684 E fracción IV de esta Ley; y Sin referente	y Actualización, al patrón que pague un menor salario a las mujeres que desempeñen las mismas labores que sus empleados hombres.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la legisladora somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo

Único. – Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 56 y 86; se reforma la fracción VIII y adiciona una fracción IX al artículo 994, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándolos con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.

Artículo 86.- ...

Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándose con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.

Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a VII. ...

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley; y

IX.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que pague un menor salario a las mujeres que desempeñen las mismas labores que sus empleados hombres.

9.- La diputada la diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrante del grupo parlamentario Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 330-Kde la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

La legisladora menciona que la discriminación laboral por género que se refleja en el ingreso está presente y arraigada en nuestra sociedad, a pesar de que cada vez más el gobierno y las empresas privadas muestran preocupación, por la presión internacional.

Destaca que la ley, actualmente no contiene aspectos relacionados con la igualdad de género, y la protección que requieren las mujeres para ser remuneradas igual que los hombres cuando desarrollen la misma actividad, por lo tanto, se debe acreditar dicha protección de derechos a través de la certificación de las empresas que estén dando cumplimiento a la legislación vigente.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. a la III...	Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. a la III...
Sin referente	IV. En materia de igualdad de género, comprobar que los salarios para las mujeres que desarrollen una misma actividad que los hombres, sean idénticos, así como sus derechos a la capacitación y seguridad social.
Sin referente	Los patrones podrán entregar voluntariamente ante los Inspectores del Trabajo o en su caso ante la Secretaría, el registro de sus prácticas de igualdad de género a fin de que se integre un padrón público que certifique dichas prácticas.

Por lo anteriormente expuesto, la legisladora sometió a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 330-K de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 330-K de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. ...a la III. ...

IV. En materia de igualdad de género, comprobar que los salarios para las mujeres que desarrollen una misma actividad que los hombres, sean idénticos, así como sus derechos a la capacitación y seguridad social.

Los patrones podrán entregar voluntariamente ante los Inspectores del Trabajo o en su caso ante la Secretaría, el registro de sus prácticas de igualdad de género a fin de que se integre un padrón público que certifique dichas prácticas.

10.- El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del grupo parlamentario de MC, en su exposición de motivos menciona que la ONU señala que cerrar la brecha salarial de género requiere de un conjunto de medidas que promuevan el trabajo decente para todas las personas. Esto incluye medidas que promuevan la formalización de la economía informal y protejan jurídica y efectivamente a quienes trabajan de manera informal, y les empoderen para defender mejor sus intereses.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXI (...)	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXI (...)
XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis. Sin referente Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a XVI (...) XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley. Sin referente	referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter; XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y XXXIV. Fomentar la igualdad de género mediante el pago del salario igual entre hombres y mujeres por el trabajo, puesto, o jornada, desempeñados por igual. Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a XVI (...) XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores; XVIII. Realizar cualquier acto de discriminación contra las mujeres, mediante el pago del salario diferente por el trabajo, puesto, o jornada desempeñados por igual que los hombres, y XIX. Las demás que establezca esta Ley.
--	--

Por lo que sometió a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Único. Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, y se reforman las fracciones XVII, XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXXIII (...)

XXXIV. Fomentar la igualdad de género mediante el pago del salario igual entre hombres y mujeres por el trabajo, puesto, o jornada, desempeñados por igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XVIII (...)

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

11.- La diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del pleno la reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad salarial sin distinción de género; en el contexto de una sociedad democrática, mencionando que para Acción Nacional es imprescindible impulsar aquellas adecuaciones legales acordes con el devenir internacional y, sobre todo, con la clara conciencia que México posee acerca de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

Para su mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin distinción de género, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por lo expuesto, sometió a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **sin distinción de género, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**

Consideraciones de la Comisión

PRIMERA. En el presente dictamen por razones de conexidad entre la iniciativas enlistadas para su estudio y análisis se agruparán las reformas correspondientes a los números 1, 2, 3, 4, 8, 10 y 11, toda vez, que en todas estas reformas el tema que se plantea es el correspondiente a la igualdad sustantiva entre hombre y mujer y particularmente, se busca abatir la denominada brecha salarial de género y se abordarán en el orden que amerite el presente análisis para efectos de mayor claridad.

Al respecto tenemos que el concepto de igualdad sustantiva se encuentra ya vigente en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2º párrafos cuarto y quinto:

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En este sentido las reformas que se proponen al efecto, entran en lo que se denomina una armonización legislativa que pretende esclarecer el tema de la igualdad sustantiva en su vertiente reconocida como brecha salarial de género, en diversos numerales de la Ley. Para efectos de clarificar el análisis se hará un breve estudio de las propuestas para llevar a cabo esta armonización en la Ley.

Comenzaremos para fines prácticos con el análisis de la iniciativa número 2, 10 y luego la número 8, las cuales pretenden en una primera instancia adicionar un párrafo segundo al numeral 56 y reformar el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 56. ...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **con base en los principios de igualdad sustantiva establecidos en el artículo 56.**

Posteriormente la reforma se propone para modificar los numerales 132 fracción XXXIV y 133 fracción XVIII:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

XXXIV. Transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con arreglo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Pagar salarios diferenciados en razón de género; y

XIX. Las demás que establezca esta ley.

En estos términos, esta Comisión considera que el legislador parte de un error de interpretación del numeral 56 primer párrafo, que se refiere a las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Es claro que el concepto de igualdad sustantiva está definido, como ya veíamos, en el artículo 2º párrafos cuarto y quinto de la Ley además en particular el numeral 5 fracción XI, señala que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca que un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.

El propio artículo 86 que se pretende reformar señala que: *A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.*, lo cual guarda plena armonía con el artículo 5 fracción XI de la Ley.

El inicialista pretende adicionar un segundo párrafo al numeral 56 para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, cuando este principio subyace en otro numeral de la Ley y busca, a partir de este supuesto principio contenido en dicho artículo, derivar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establezca coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual a todas luces se aleja del contenido normativo del numeral 56 relativo a las disposiciones generales de las condiciones de trabajo en estricto apego a los derechos humanos de los trabajadores.

Se busca además modificar a su vez, el numeral 86 para generar un reenvío del supuesto principio ubicado en el artículo 56 segundo párrafo que se quiere adicionar, lo cual consideramos que no es adecuado y en todo caso debió haberse planteado este contenido normativo que se busca adicionar en otro dispositivo de este Título Tercero, incluso en el propio artículo 86 como se verá más adelante.

En este orden de ideas, la adición de la fracción XXXIV al artículo 132 para establecer un texto que determine la obligación para los patrones de transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con arreglo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez, que al partir esta reforma de una base no adecuada, se considera que no es viable esta modificación, en los términos en que fue planteada.

En lo que refiere a la modificación a la fracción XVIII del numeral 133, se considera que la prohibición que se pretende establecer a los patrones es adecuada con algunas modificaciones y se verá incluida el resolutive del presente

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

documento, a la par de una modificación análoga contenida en la reforma enlistada como número 10, consistente en lo siguiente:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXXI (...)

XXXIV. Fomentar la igualdad de género mediante el pago del salario igual entre hombres y mujeres por el trabajo, puesto, o jornada, desempeñados por igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XVI (...)

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores,

XVIII. Realizar cualquier acto de discriminación contra las mujeres, mediante el pago del salario diferente por el trabajo, puesto, o jornada desempeñados por igual que los hombres, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

En el apartado de resolutivos quedara reflejada esta modificación que se sugiere para armonizar una reforma más integral en materia de igualdad sustantiva en los términos del artículo 2° y 3° de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, en lo que toca a la reforma al artículo 995 se considera que al haber sido viable la reforma anterior, es menester establecer la sanción adecuada en el apartado correspondiente de la Ley, pero excluyendo al artículo 86 que se proponía y adicionando la fracción XVIII que se ha considerado viable, lo cual se verá reflejado en el resolutivo correspondiente.

Similares reflexiones a las anteriormente expuestas, aplican para la reforma enlistada como número 8, en el sentido de que los párrafos que pretende adicionar no corresponden plenamente con los términos normativos de los numerales 56 y 86 y en lo que respecta al artículo 994, se ha considera con anterioridad que la sanción establecida en el numeral 995 es la más adecuada para los efectos del presente tema y así quedará reflejada en los resolutivos.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

SEGUNDA.- Toca el turno ahora a la revisión de las reformas enlistadas como 1, 3, 4, 10 y 11 y al respecto se ha considerado que el texto propuesto por el inicialista de la reforma enlistada como número 1, sea la base para la modificación que se realizará al numeral 86 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el que guarda más armonía con los otros numerales de la Ley en materia de igualdad sustantiva, lo anterior, una vez que fueron analizadas las modificaciones propuestas en las iniciativas 4 y 11 enlistadas en el presente dictamen.

Sobre el particular, el inicialista Diputado Baldenebro enlistado como 1, aporta datos muy relevantes para efectos del presente análisis cuando destaca que:

- *A nivel internacional, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU),¹ en el desempeño de un trabajo de igual valor, las mujeres ganan 77 centavos, mientras que los hombres ganan un dólar, sumando a esto que las mujeres tienen mayor acceso a los trabajos donde perciben un salario bajo y donde no les garantiza la seguridad laboral.*
- *Que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), dio a conocer datos emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),² los cuales indican que, en México, la brecha salarial entre mujeres y hombres era del 18.8 por ciento en 2019, destacando que el promedio de los países miembros es del 13 por ciento, es decir, que nuestro país aún tiene muchos esfuerzos que realizar en materia de igualdad salarial.*
- *Que de acuerdo con datos presentados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval),³ referente a la pobreza laboral del segundo trimestre de 2021, el ingreso laboral mensual de las mujeres y hombres ocupados en el segundo trimestre fue de 3 mil 803.92 y 4 mil 755.36 respectivamente, es decir que las mujeres percibieron 953.44 menos que los hombres.*
- *Que ante la problemática planteada, hay normatividad internacional que propone mejorar tales condiciones, como es en el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número 100)⁴ ratificado por México el 23 de agosto de 1952, donde consagra el principio de "igual salario por trabajo de igual valor". Dicho convenio establece en su parte relativa del artículo 1 y 2, lo siguiente:*

Artículo 1

*(b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor **designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.***

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 2

1. Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, **garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.**

- Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵ entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, en la que establece, en la parte relativa del artículo 11, prescribe lo siguiente:

“1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;”

- Que en cuanto al marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1, los derechos humanos de todas las personas, además de que prohíbe la discriminación motivada por el género.⁶ De igual manera, en el artículo 4 de nuestra Carta Magna se establece la igualdad entre Mujeres y Hombres ante la Ley.
- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,⁷ tiene como propósito garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, por lo que en su fracción V del artículo 5, se refiere al principio de igualdad sustantiva, el cual define como:

“Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

- *Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el artículo 9, fracción IV, capítulo II, denominado Medidas para prevenir la discriminación, considera como discriminación: **establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;***⁸
- *Que no obstante, los esfuerzos legislativos que se han hecho a nivel internacional y nacional, no han ido en lo específico con los preceptos que regulan tal condición laboral, por ejemplo, como es el caso del artículo 86, de la Ley Federal del Trabajo,⁹ que si bien establece:*

“A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual;”

Esta Comisión coincide con el inicialista en que el artículo antes mencionado, no alcanza a establecer con claridad que los patrones deben evitar las formas de discriminación por razón de género, por lo que se considera viable la modificación que sugiere para este numeral 86.

Por su parte la reforma enlistada con el número 3, propone dotar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de facultades para ser un aliado para disminuir la brecha salarial y la inclusión laboral de mujeres dándole mayores atribuciones y alcances, para que pueda verificar que los contratos colectivos de trabajo sean sometidos bajo criterios de igualdad salarial e inclusión laboral. Es así que, los verificadores, tendrían la obligación de que cada centro de trabajo cuente con medidas y objetivos para la disminución de la desigualdad laboral, bajo el cumplimiento de la máxima constitucional que mandata a los patrones a otorgar salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Sin embargo, la inicialista señala que el pasado marzo de 2021, el Senado aprobó una reforma que busca modificar 14 leyes federales, para introducir el concepto de “brecha salarial de género”, contemplar multas para las empresas que no garanticen la igualdad retributiva, eliminar la diferenciación entre ingresos por razones de género, así como para que las instituciones públicas, privadas y sociales tramiten un Certificado de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación. Sin embargo, se encuentra en análisis en la Cámara de Diputados.

La inicialista menciona que es importante que dicha minuta deja fuera a la Ley del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, institución que, dada su naturaleza, pudiera ser un aliado para disminuir la brecha salarial y la inclusión laboral de mujeres.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Esta Comisión coincide con la inicialista, de que es menester que la problemática laboral en materia salarial sea atendida por todas aquellas instituciones que tienen, en alguna medida, incidencia en la revisión de condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre patrones y personas trabajadoras, sin embargo, resulta claro que la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que plantea la legisladora, tienen una estrecha relación con la minuta del Senado de referencia y su trámite legislativo aún está pendiente por lo que esta Comisión no puede pronunciarse en este momento sobre dicha propuesta y sobre su eventual viabilidad jurídica.

TERCERA.- Por lo que hace a la reforma enlistada como número 5, relativa a Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo, la inicialista señala que los legisladores, están obligados a eliminar las barreras que impiden que las mujeres accedan al libre ejercicio de sus derechos, erradicando cualquiera práctica discriminatoria; impulsando leyes que abonen a la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida y que mejoren el acceso a las oportunidades contribuyendo a la eliminación de la multiplicidad de desigualdades existentes entre hombres y mujeres y que si bien existe un marco jurídico garante de los derechos laborales, este incluye excepciones para la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas profesionales.

La legisladora señala además que es necesario que el marco normativo laboral, este enfocado en eliminar esas brechas salariales, las mujeres deportistas profesionales deben recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

Su propuesta se basa en lo siguiente:

Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones:

I. ... a la II. ...

III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.

Sin embargo estas propuestas parecen entrar en colisión con lo que establece el artículo 297:

Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Lo anterior está en concordancia con el artículo 3º párrafo tercero de la misma Ley.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

En mérito de lo anterior, se considera que la reforma propuesta tiene un contenido que colisiona con el numeral 297 de la Ley y con el fundamental numeral 3º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no resulta viable en los términos en que fue planteada.

CUARTA.- Siguiendo con el análisis de la reformas tenemos la enlistada como número 6, consistente en Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el carácter intermediador del Estado en la materia de igualdad sustantiva o de hecho de trabajadoras y trabajadores frente al patrón.

El legislador señala que la legislación mexicana en materia laboral, debe estar en armonía con los avances de los estudios laborales y deben anularse en la norma aquellos puntos que insistan en una determinación salarial a manera de prerrogativa y, en su lugar, fomentar la participación y el involucramiento de los actores dentro del sistema laboral para la determinación de salarios y que es necesario que las decisiones ejecutivas motivadas por el contexto electoral no pretendan imponer este tipo de medidas agresivas para la economía priorizando un sector electoral, es decir se propone en esta iniciativa, reafirmar el papel intermediador y no tutelar del Estado.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Al respecto se considera que esta propuesta entra en franca colisión con al menos dos artículos de nuestra Carta Magna:

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Artículo 123 Apartado A fracción VI tercer párrafo:

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Como fácilmente se puede apreciar la reforma que se propone es diversa al marco constitucional ya referido y por lo tanto no se puede establecer su viabilidad en los términos en que fue planteada.

QUINTA.- La iniciativa enlistada como número 7, consistente en reforma a los artículos 5 fracción XI y 133 de la Ley Federal del Trabajo propone que se defienda el derecho al salario conforme a la no discriminación por un trabajo de la misma calidad y eficiencia, así como medidas necesarias para la no vulneración laboral de los trabajadores con discapacidad marcada por la Ley General para la

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

Sobre este tenor, se considera que esta reforma es viable con algunas modificaciones que se verán reflejadas en el apartado de resolutivos, debido a que su intención es armonizar la Ley en la materia de igualdad sustantiva, particularmente para las personas con discapacidad, sin embargo los numerales 2º y 3º definen de forma clara los alcances de la cobertura de los derechos humanos en materia laboral por lo que se propone reenviar a dichos numerales la referencia que se hace a la igualdad salarial en el artículo 5 Fracción XI.

De la misma forma se propone para la reforma al artículo 133 fracciones XVII y XVIII que esta medida se establezca en la fracción I de dicho numeral, lo cual se reflejará en el apartado correspondiente.

SEXTA.- En la reforma que se enlista como número 9, relativa a modificar el numeral 330-K en materia de teletrabajo, esta contiene aspectos relacionados con la igualdad de género, y la protección que requieren las mujeres para ser remuneradas igual que los hombres cuando desarrollen la misma actividad y por lo tanto, según la legisladora se debe acreditar dicha protección de derechos a través de la certificación de las empresas que estén dando cumplimiento a la legislación vigente.

Al respecto, esta Comisión considera que la intención legislativa que se propone en esta reforma ya se encuentra establecida en el numeral 330-H:

Artículo 330-H.- El patrón debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Es claro que este artículo que regula el teletrabajo, recoge lo establecido en el numeral 2º de la misma Ley Federal del Trabajo para los trabajadores presenciales:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En estos términos, esta Comisión considera que no le asiste la razón a la inicialista cuando afirma que la reforma en materia de teletrabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de noviembre de 2021, no contiene aspectos relacionados con la igualdad de género, y la protección que requieren las mujeres para ser remuneradas igual que los hombres cuando desarrollen la misma actividad, pues como ya vimos, el numeral 330-H recoge el concepto de igualdad sustantiva consagrado en el numeral 2º de la Ley por lo que se considera que esta adición al numeral 330-K no es viable en los términos en que fue presentada.

SÉPTIMA.- En términos de lo hasta aquí analizado tenemos que la propuesta de Resolutivo que esta Comisión considera como viable en los términos descritos en los puntos anteriores se reflejaría de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no	Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. a la X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII a la XV. ... Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Sin referente Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a la XXXI. XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro	producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. a la X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, en los términos que establecen los artículo 2° último párrafo y 3° segundo párrafo de esta Ley; XII a la XV. ... Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Los patrones garantizarán la igualdad sustantiva, y la no discriminación motivada por el género. Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a la XXXI. XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro
---	--

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

Sin referente

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

XVIII. Las demás que establezca esta ley.

Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante el pago del salario igual por trabajo igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. Negarse a aceptar trabajadores, **despedirlos o coaccionarlos a renunciar**, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Realizar cualquier acto en contra de la igualdad sustantiva en los términos que establece el artículo 2° último párrafo y 86 de esta

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Ley, y XIX. Las demás que establezca esta ley. Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y XVIII, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
--	---

Esta Comisión considera que con estas modificaciones quedarían establecidas a cabalidad las pretensiones legislativas expresadas por los 11 inicialistas y se cumpliría con el marco legal en materia igualdad sustantiva en los términos que establecen los numerales 2° y 3° de esta Ley.

Conclusiones:

PRIMERA. Con relación a las Iniciativas con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se consideran viable la propuesta de Resolutivo expresada en la Consideración SEPTIMA de este Dictamen con base en los argumentos vertidos con antelación en el apartado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se reforman los artículos 5o., fracción XI; 133, fracción I; 995 y se adicionan los artículos 86, con un segundo párrafo; 132, con una fracción XXXIV y 133, con una fracción XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, **en los términos que establecen los artículos 2o., último párrafo y 3o., segundo párrafo de esta Ley;**

XII. a XV. ...

...

Artículo 86.- ...

Los patrones garantizarán la igualdad sustantiva, y la no discriminación motivada por el género.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

XXXIV. Fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante el pago del salario igual por trabajo igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores, **despedirlos o coaccionarlos a renunciar**, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Realizar cualquier acto en contra de la igualdad sustantiva en los términos que establecen los artículos 2o., último párrafo y 86 de esta Ley, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y XVIII, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su décimo primera reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de agosto del año 2022

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformat y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado

Posicion

Firma



Ana Karina Rojo Pimentel

(PT)

A favor

FD03736454F03A09C3909AE046A1B
 3C3A44BF5E0C078D1B87874851F4A
 A1EFB132A44CB2A39ACBA5094A591
 E3328FEF03C5740FE6536AC61B481
 B3B39DC970F8



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

Ausentes

2239F2C930EBE70FEA9FCAC8F4666
 7805E1D77F838E1915B572185B203E
 9791918B0F07A39D4376332C556F51
 AFD690DD32B384C8B36D67F6DEE9
 E6C5182AB38



Araceli Ocampo Manzanares

(MORENA)

A favor

307C4EF6C8D49482B1AF35B0B9F6C
 A3A49800B9A1BED6CD55224E47695
 87C327399CDAB0B79280EFC15B45B
 B9F09D6FABC93151FBDD3D4EBD1A
 10524A9FB14A8



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

F5315FD312ED06F4D9CD128CE7538
 9E87A673A0169F4C9DF5BCCE86F83
 FE42656735E7F24C6F41E4822D258A
 D41BDC5485E2488576D84FCBF44D8
 363E475A155

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

911255FB124DD25A21DCE46C54C99
 8F6D52C8B22430649C48CB978AB8C
 CE4E7882692471275382F81CA98198
 9E97B7DFED7F91A537D3C1CB16D0
 3D7C8D3F0E87



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

4F64DEE54C04A00FD6076CA98EC51
 88881783C5FFD0F5945013C599E585
 5AD5E0ABF6EF3DD2D407D6C9E4E0
 9FD6C37051712C1FBFA31CEE9BD4
 2FB9AC62F19D0



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

03392D34BA4DBB6C8B441E89E3293
 FDAD044B3AD429B052E9EC38413A2
 AAB1EA067528AAA8C0BB2F6A3A26
 226C1D534369AD0DCB09606E35252
 5339FF05FB73D



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

49B14993028FEE33207716964ABC14
 91D8743D1242FD46C77F0906F1E820
 F074A727C1BBF9562DE16801108137
 6E3711CCC743A755734F8B72008DE
 5AFACE01B



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

0A61A3161098BC3A5021B88C46461F
 5560D3BE43D2E61F3B9A18D918E9F
 B4908C881DB77514B718F3FB54AAC
 CE1DA0F605D550F59E42EF56B0E55
 03B19D2EBCC

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

7445E4B4E3444C81378ABBE03EF5F
 A6542AD696117B4B3D9713F64D475
 C049375D0E8D575FE3FB1F86B43A3
 B0E053D390251D98F0A1213B49D3D
 ABCE4A249B37



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

Ausentes

1A011D462D5E14D06448392DE41A3
 109EBB583A23A989EC1BF449B9AE4
 0AC3224E9AD9020A414701C390B67
 065E40F3E666AE65E6C1C8BE72FCF
 95175A97D692



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

AAEC278013F942C2E5CBC7790CB5
 E2BF1A3F76818D6677C4081EED95D
 FFE67767979B7FECE9DB13DE37C55
 042C8C33D43BE6D00E76813F23479
 B76E32BBEF4F0



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

3CC63EFA27B9E15D33C58C0C6CB0
 80DB2F9A9CADA5CDB1C6A28DC1C
 2B02FF9EF9C37CFC567522AE6EBE
 B314BCA892B1254F36CF23763417D
 21CA0191FDF892E1



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

52E400A882B5EA3ACFF8C49420434
 A7B65984C3579389A7B495972B5017
 0B0A727FCC7219C758010309EAE8D
 CBCC774474448618D2369E2FAC31C
 451C112BC46

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

E874873DC8CC4854876AF42F25CBF
 A82CE49957BED1053BDFAD0322317
 A732675310C93BF37B204B90C9DD7
 B44C1464B6DF8F2C0F33FBAEB69A
 C2A09C4E15A41



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

51D9BC8E41858D5DA979663A41D57
 619801B69C3125879640636D7BA71A
 D5CBE153C13EAE2098068A7904199
 FE78AFF549A9769AFC368ABB49E3D
 DD46080FA92



Margarita García García

(PT)

A favor

7FFE1A6BC10B0F949DB6E042BED4
 BA5690399C9C5467C7D57F62FAED6
 ECEB5E5D6C19217BBF1545ADBEF1
 773E699D39CC7446E0862E77C09D6
 8F48FFBCC5353D



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

22BAF5C9B25A22C751735717888454
 7C26A2BF42B97C133730B8ABFBC53
 5C85ED6B45B6071B43156E562938D
 E492BDE737F2E5AD914C13B2F1024
 FBF11E7382F



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

DB25F8B7AC968C0EAB1343D98A085
 9619C76E5C6EED9595796217AFA38
 87F664FA162B969E73D445D23BD36
 6D21D435F5C1246C91A2DCA49A364
 3EF6AC97AAFE

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

855EF5D3BD025174A50ABC052C2E3
 21B2B26D9A5144AAFE0796941996D
 3589285B6BE97ACEAFAEE05DE01
 069DED10FD6A030DAA6C0303E841
 A1FF46473D973E



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

C7EC5466B4F22DAA05E23DD949BC
 7269EF4406688B11EF66CB2D54ABD
 49AF0C8CC08C9C45092CB6B8A3FF
 40EAA8A86D1495C3FCA73B06226E1
 475351F6B60D77



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

4C3912C4F0C203E44311DB46F7F57
 5E71BC81B59027FBEE1463A9829BA
 812A35249F3605F1742E4EFA61D668
 BCD03E7F014B5CD480E5F3DE0CB
 E377C230EBA4



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

Ausentes

81EEEEAF523972FFE1B0A92A35A86
 013137CCE5932293C029D560407172
 E4F2B98A80DF7F5F98959A5C47DA8
 278461C781D0C96E8E6977AC462D2
 50A0B7B0837



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

9C0B90D70A6E90E3EDFC5BA8A339
 22317196109EE589AEC9CCC2D5214
 C78B0FB9AE45C527CD87D37F61060
 399EA522A2E4BEA0751FBE67A6EC0
 E47ED03F91FC6

Total 24

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>